



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directora Municipal de Finanzas del Ejecutivo Municipal, presenta Informe Financiero GAMY-DAF-OF. N° 115/2025 de fecha 15 de septiembre del 2025, en referencia señala: Informe Financiero del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) GESTIÓN 2026 Y PRESUPUESTO PLURIANUAL INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN 2026 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ. se realiza conforme al techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la estimación de recursos propios de la Municipalidad, por un monto total de **Ochenta y Un Millones Setecientos Sesenta y ocho Mil seiscientos veintisiete con 00/100 bolivianos (Bs. 81.768,627,00)**, asignados y distribuidos conforme expone el informe y la documentación.

El Informe Legal G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 275/2025, de fecha 15 de septiembre, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos, concluye viable jurídicamente la remisión del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) GESTIÓN 2026 Y PRESUPUESTO PLURIANUAL INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN 2026 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ, solicitado por la Directora Municipal de Finanzas, establecido en los cuadros expuesto. Por lo que recomienda gestionar ante el Concejo Municipal la aprobación mediante Ley Municipal.

El Informe Conjunto N° 391 de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Comisión Constitución, Comisión Económica, Asesor Financiero y Asesora Legal concluyen, que de todo lo expuesto en los antecedentes es viable y procedente la aprobación mediante Ley Autonómica Municipal del Plan Operativo Anual 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

La Constitución Política del Estado promulgado el 07 de Febrero de 2009, establece un régimen político y administrativo con autonomías, de donde forma parte las Entidades Territoriales Autónomas Municipales, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 283 de la CPE, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, están constituidos por un Concejo Municipal con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o Alcalde Municipal.

La Constitución Política del Estado en el Art. 302, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomo Municipales; el numeral 2 dispone la facultad de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (municipal). El numeral 42, da la atribución de planificar el desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y Nacional.

El Art. 306-I de la CPE, dispone que el modelo económico boliviano es plural, orientado a mejorar la calidad de vida y del vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. Así mismo el párrafo I del Artículo 321 de la Norma Fundamental, dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas, se rige por su presupuesto.

El Art. 321 de la CPE, en el Párrafo I se determina que la administración económica y financiera del Estado y de las entidades públicas, se rige por su presupuesto. El Párrafo II, establece que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo. El Párrafo IV, dispone que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

autonomía financiera, equidad, solidaridad, coordinación, lealtad institucional y asignación de recursos suficientes para eliminar desigualdades sociales de género y erradicar la pobreza.

En el Art. 113 de la Ley N° 031, declara que la administración pública de las entidades territoriales autónomas, se rigen por normas de gestión pública en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Que las entidades territoriales autónomas, deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

El Art. 114-II de la Ley N° 031, dispone, que “los procesos presupuestarios en las entidades territoriales autónomas están sujetos a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda”.

La Ley N° 777, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de 25 de enero de 2016, tiene por objeto implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, según dispone el Artículo 1. SPIE que es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado (Art. 2, LSPIE). Por disposición del Artículo 4, inciso g), el ámbito de aplicación de la Ley del SPIE, comprende también a la Entidades Territoriales Autónomas. El Artículo 12, numeral 4), establece como responsables de la Planificación Territorial de Desarrollo Integral, a los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas, de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. También se reconocen como espacios de planificación territorial, las regiones, macro-regiones estratégicas y regiones metropolitanas, como parte y de forma articulada a la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas.

La Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, regula que las entidades públicas, donde se incorpora a los gobiernos municipales, deban programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, prestación de servicios y los proyectos del sector público.

La Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, dispone que tiene el objeto de establecer normas generales que rige el proceso de administración presupuestaria en cada ejercicio fiscal desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, en la ejecución presupuestaria. El Art. 4 de la citada norma, indica que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujetarán a procedimientos legales aplicables en cada partida. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones del Estado, vigente con la Resolución Suprema N° 225557, es de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Municipales.

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, regulado por la Resolución Suprema N° 225558, dispone la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILU - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ingresos por concepto de IDH respecto a los Departamentos no Productores, Tesoro General de la Nación, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

El Decreto Supremo No. 28223 del 26 de junio de 2005; que tiene por objeto de reglamentar la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, creado mediante Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, y publicada el 19 de mayo de 2005.

El Decreto Supremo No. 28421 del 21 de octubre de 2005; que tiene por objeto la modificación del Art. 8 del DS No. 28223, referido a la distribución del IDH y a la asignación de competencias a sus beneficiarios de la siguiente manera: Art. 8 (Distribución del IDH y asignación de competencias): I. Distribución: [...] El 100% de los ingresos percibidos por cada Departamento de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b) y c) [del presente DS], será abonado a una cuenta “IDH-Departamental” en el Banco Central de Bolivia, para su transferencia de manera automática a las cuentas de las Prefecturas Departamentales, Municipios y Universidades Públicas, habilitadas en el sistema financiero, bajo la denominación “Recursos IDH”, de acuerdo a la siguiente distribución: a) 34,48% para el total de los Municipios del Departamento, el cual será distribuido entre los beneficiarios de acuerdo al número de habitantes de su jurisdicción municipal, establecido en el censo vigente y b) 8.62% para la Universidad Pública del Departamento. II. Competencias: [...] b) Municipios: Se determinan competencias municipales específicas en Educación, Salud, Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo y Seguridad Ciudadana, según especificaciones por rubro determinadas en dicho parágrafo,

El Decreto Supremo No. 29400 del 29 de diciembre de 2007; que tiene por objeto reglamentar la programación del pago de la Renta Dignidad con recursos de IDH, en el marco de lo establecido en la Ley N°3791.

El Decreto Supremo No. 29322 del 24 de octubre de 2007; que tiene por objeto la modificación del Art. 2 del DS No. 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, de acuerdo a la siguiente composición: a) 66,99% para el total de los Municipios del Departamento, el cual será distribuido entre los beneficiarios de acuerdo al número de habitantes de su jurisdicción municipal, establecido en el censo nacional de población y vivienda vigente, b) 8.62% para la Universidad Pública del Departamento. c) el saldo de los anteriores porcentajes a la prefectura del Departamento. Esta distribución está orientado a fomentar el desarrollo productivo local y profundizar el proceso de descentralización en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

El Decreto Supremo No. 29565 del 14 de mayo de 2008; que tiene por objeto aclarar y ampliar el objeto del gasto establecido en el DS 28421, que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y autoriza la asignación de dichos recursos a las mancomunidades.

La inversión de los recursos provenientes del IDH estará definida a través de una priorización de programas y proyectos específicos en el marco del PDM realizable hasta el 31 de diciembre de 2009, la misma que deberá explicitarse en un “Programa de Inversión IDH” que será incorporado al presente Programa Operativo Anual.

Asimismo, en un plazo no mayor a 90 días desde la publicación del presente D.S., y con el objeto de garantizar la eficiencia en el uso de recursos del IDH, el Poder Ejecutivo y los beneficiarios establecerán, sobre un línea de base, bancos de datos con el objeto de determinar metas e indicadores de desempeño y sistemas de control, monitoreo y evaluación para el cumplimiento de las competencias establecidas en el



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILU - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

1. La elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, se sujetarán al siguiente financiamiento:

1. Los recursos inscritos en el presupuesto del Ministerio de Gobierno, destinados a la seguridad ciudadana.
2. Las entidades territoriales autónomas departamentales asignarán como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado a la Renta Dignidad.

La Ley N° 2296 de Gastos Municipales, establece parámetros y límites de distribución de los recursos con relación a los gastos municipales destinados a financiar gastos de funcionamiento e inversión. El Art. 3, parágrafo I, establece el 25% como máximo para gastos de funcionamiento aplicables sobre el total de ingresos de los Recursos de la Coparticipación Tributaria, Ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000, para su financiamiento se utilizan Ingresos Municipales Propios y Recursos de Coparticipación Tributaria.

La Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, aprobado en Referendo de 20 de noviembre de 2016, en el Artículo 28 (Atribuciones), otorga la atribución del Concejo Municipal, numeral 17, la disposición de "Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde, sobre la base del Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados".

La COM Yapacaní, en el Artículo 39, indica que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní, numeral 17, la disposición de "Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecidas por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado".

La Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en el Artículo 98 (Presupuesto Municipal), dispone, Parágrafo I: El Presupuesto Municipal es el instrumento de política fiscal expresado en unidades monetarias, que se formulan en función al Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Distrital Indígena y la Programación Operativa Anual y sus modificaciones y reformulaciones, para la proyección de los ingresos y el destino de los gastos en la gestión Municipal de acuerdo a los parámetros establecidos en normativa municipal específica. Parágrafo II: Ejerce su plena autonomía en la formulación, aprobación, modificaciones y ejecución del Presupuesto Municipal, sin la injerencia de ningún otro nivel del Estado. Parágrafo III: El Presupuesto Municipal incluye la totalidad de ingresos y gastos de la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní. Parágrafo IV: La elaboración del presupuesto será desarrollado de manera participativa con la población civil organizada, cuyo procedimiento será derivado de una Ley Especial. Parágrafo V: La formulación, modificación, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto, se rigen por Ley Municipal.

La Ley N° 341, Ley de participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, en el Artículo 13 (Derechos de los Actores), en el numeral 1, establece que en el marco de la Ley N° 341, el derecho de la Participación y Control Social, se efectúa a través de "Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL AJUSTADO (PIPA), PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

CAPITULO UNICO

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) GESTION 2026

Artículo 1. (Objetivo). La presente ley Autonómica Municipal, tiene por objeto APROBAR el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) GESTIÓN 2026, PRESUPUESTO PLURIANUAL INSTITUCIONAL PLURIANUAL AJUSTADO (PIPA), Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA GESTION 2026 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI.

Artículo 2.- (Programa Operativo Anual y Presupuesto Institucional para la Gestión 2026). Queda APROBADO en su integridad el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Institucional para la Gestión 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani por un monto total de Bs. 81.768.627,00 (Ochenta y Un Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 Bolivianos).

Artículo 3.- (Escala Salarial). Se aprueba la escala salarial y la planilla presupuestaria de sueldos consolidados del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani correspondiente a la gestión 2026, conforme a la estructura organizativa, cuyos documentos forman parte integrante e indivisible del presente instrumento normativo

Artículo 4.- (Administración y Ejecución). El Ejecutivo Municipal queda responsable de remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, la presente Ley Autonómica Municipal, cumpliendo disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION FINAL

UNICA.-La presente ley Autonómica Municipal, conforme procedimiento legislativo, entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

Es sancionada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani a los 16 días del mes de septiembre de año dos mil veinticinco.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL AJUSTADO (PIPA), PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 17 de septiembre de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

